



VIGILANTES ASOCIADOS

RECOGIDA DE FONDOS EN GASOLINERAS DE UNA EMPRESA

Ante la consulta efectuada sobre la forma adecuada de realizar las recogidas del efectivo que generan las gasolineras pertenecientes a una empresa de supermercados, y su traslado hasta el establecimiento donde finalmente se realiza la recogida por una empresa de seguridad, esta Unidad Central de Seguridad Privada pone de manifiesto lo siguiente:

El Reglamento de Seguridad Privada dedica la Sección 5ª del Capítulo III del Título Primero a regular la actividad de transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos, remitiendo la concreción de determinados aspectos a la correspondiente Orden del Ministerio del Interior (Orden de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada).

El apartado vigésimo segundo de dicha Orden regula los requisitos y condiciones en que debe efectuarse el transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos excepto explosivos, por las empresas de seguridad.

En el apartado primero de dicha Orden se dispone que: *"Los establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios efectuarán el transporte de monedas, billetes, títulos-valores y objetos preciosos, cuando su valor exceda de las cantidades a que se refiere el apartado vigésimo segundo de la Orden por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada, a través de empresas de seguridad autorizadas para tal actividad."*

Por otra parte, el artículo 12.2 de la Ley de Seguridad Privada, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento que la desarrolla establece que *"Los vigilantes, dentro de la entidad o empresa donde presten sus servicios, se dedicarán única y exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones."*

Del análisis de los preceptos citados pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. Toda prestación a terceros de servicios o actividades de seguridad privada –y el transporte de fondos es una de ellas- deberá realizarse, en todo caso por empresas de seguridad, y en este caso autorizada para la actividad de transporte de fondos.
2. Las empresas y establecimientos industriales, comerciales y de servicios efectuarán el transporte de su dinero a través de empresa de seguridad, cuando el valor de lo transportado exceda de 150.000 euros con carácter general, o de 60.000 si el transporte se realiza de forma regular y con periodicidad inferior a seis días.
3. Si la cantidad transportada no supera las cantidades anteriormente reseñadas, las empresas comerciales, industriales y de servicios podrán efectuar el transporte de su dinero directamente. No obstante si contratan este transporte con un tercero, éste deberá ser una empresa de seguridad autorizada para esta actividad, por cuanto la empresa contratada estaría prestando un servicio de seguridad a terceros.



4. El vigilante contratado para la vigilancia y protección de bienes y personas, no puede simultanear esta función con la de transportar fondos.

En conclusión y como respuesta concreta a la pregunta formulada la operativa del servicio de recogida de fondos de la gasolinera en cuestión debería realizarse:

1. Efectuar las recogidas por la empresa titular de la gasolinera, sin la asistencia del vigilante de seguridad contratado para vigilancia y protección y siempre que no se sobrepasen las cantidades reflejadas en el punto nº 2 anteriormente expuesto.
2. Almacenar las cantidades de la caja de cobro en la caja fuerte de la propia gasolinera y contratar con una empresa de seguridad, autorizada para tal actividad, la recogida de la totalidad de las cantidades almacenadas, fijándose como punto de recogida la propia gasolinera, con independencia de la recogida que se efectúe en el almacén o edificio central.